

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0369-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	05/11/2016
Hora:	10:28:54.6...
Folios:	0

Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la las Leyes 99 de 1993; 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 133-0397 del 30 de Junio de 2016, la señora **María Gilma Santa de Santa**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.418.110, solicito ante La Corporación NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, para unos usos doméstico, pecuario y riego, en la fuente sin nombre, en beneficio del predio con FMI 002-7900, ubicado en la vereda chagualal del Municipio de Abejorral.

Que mediante Auto N° 133-0282, del 6 de julio del año 2016, se admitió la solicitud, por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que a través del Oficio No. 133-0216, se le requirió a la señora **María Gilma Santa de Santa**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.418.110, para que en un término de 60 días hábiles, informara sobre el acompañamiento de la visita, para proceder a evaluar técnicamente la concesión solicitada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el medio para la Declarar el desistimiento tácito de una solicitud así: Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que es competente el Director de la Regional Paramo y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de **NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitada por la señora **María Gilma Santa de Santa**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.418.110, por medio de Radicado N° 133-0397 del 30 de Junio de 2016, para unos usos doméstico, pecuario y riego, en la fuente sin nombre, en beneficio del predio con FMI 002-7900, ubicado en la vereda chagualal del Municipio de Abejorral.

PARÁGRAFO: el presente desistimiento se declara sin perjuicio que la señora María Gilma Santa de Santa, identificada con cédula de ciudadanía número 21.418.110, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora María Gilma Santa de Santa, identificada con cédula de ciudadanía número 21.418.110, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co

La presente rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo.

Proyectó: Jonathan E
Expediente: 05002.02.24915
Fecha: 6-11-2016
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales